ARGENTINA

LEY: 7489

CREACION DEL MUSEO DEL TRABAJO

CORDOBA, 29 de Octubre de 1986

BOLETIN OFICIAL, 18 de Noviembre de 1986

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, REUNIDOS

EN ASAMBLEA GENERAL, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY: 7489

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Córdoba el Museo del Deporte que dependerá de la Secretaría de Cultura de la Provincia.

Artículo 2.- Destínase para su funcionamiento un espacio a determinar en el ámbito del Chateau Carreras.

Artículo 3.- El Museo del Trabajo reunirá y expondrá todo aquel material testimonial, gráfico, iconográfico, documental, etc., que permite manifestar el desarrollo de las actividades laborales en la Provincia de Córdoba en el curso de la historia y en la actualidad, en toda la amplitud de sus manifestaciones.

Artículo 4.- Se incluirán entre los documentos referidos todos aquellos que sirven como antecedentes, ilustración, que permitan una comprensión más acabada de los fenómenos del trabajo o que resultaren necesarios para las tareas de investigación, técnicas y de comunicación propias del Museo, aún cuando no tengan carácter local o posean aspectos netamente teóricos.

Artículo 5.- El material testimonial se refiere a todos aquellos objetos, que pertenezcan o hayan pertenecido a distintos niveles y aspectos de las actividades de trabajo. El material gráfico, iconográfico, documental, etc., refiere a todos los documentos relacionados con la historia, el desarrollo y el planeamiento de las formas del trabajo en la Provincia de Córdoba, puede tratarse de documentos originales, duplicaciones, fotografías, fotocopias, hologramas, dibujos, publicaciones, materiales audiovisuales y todo otro elemento que constituya a la incorporación del trabajo a las manifestaciones de la cultura del pueblo de la Provincia de Córdoba.

Artículo 6.- Serán por lo tanto funciones del Museo del Trabajo:

-Reunir el material a que se refieren los artículos 4 y 5.

-Conservar el material bajo su custodia mediante la Provisión de todos los medios necesarios para mantenerlo en las mejores condiciones posibles, para su exposición, estudio, investigación y comunicación.

-Adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro de los materiales, su destrucción total o parcial, su desaparición transitoria o permanente.

-Realizar la clasificación, catalogación, ordenamiento y recuperación del material de acuerdo con los principios técnicos que existen al respecto en el campo de la museología y museografía.

En el caso de que se trate de materiales para cuya clasificación y ordenamiento no existan aún criterios definidos, será tarea del Museo su elaboración y desarrollo, siguiendo las normas que al respecto señalen los organismos mundiales dedicados a la materia.

-Realizar la descripción de los materiales musealizados de tal manera de facilitar el uso interno y el que se reserva al público asistente, a los estudios e investigadores y a los usuarios con finalidades pedagógicas.

-Programar y realizar las exposiciones que correspondan, ya tengan éstas carácter permanente.

-Realizar publicaciones periódicas o accidentales, o accidental, de acuerdo con criterios históricos, comunicacionales, pedagógicos, científicos, estéticos, etc.

-Promover, facilitar y estimular las investigaciones en torno a la problemática del trabajo en la Provincia de Córdoba, evitando en todos los casos las limitaciones del localismo.

-Difundir el conocimiento del fondo del Museo mediante todos los medios que pone al alcance social la tecnología, los criterios comunicacionales, la pedagogía y la comunicación de carácter comunitario.

-Realizar publicaciones periódicas o accidentales, producir materiales audiovisuales, películas o videos, y todo otro medio de comunicación e información necesario para el desarrollo social de las actividades del Museo.

-Proponer anteproyectos de decretos o leyes por medio de las cuales se acepten donaciones, herencias, legados o préstamos que incorporen en forma permanente o transitoria al patrimonio del Museo.

-Proponer contratos para la obtención de material que resulte necesario para el desarrollo y el mejoramiento de las actividades del Museo.

-Proponer convenios con instituciones y organismos oficiales o privados que resultaren necesarios o importantes para las actividades del Museo.

-Solicitar en forma directa a organismos de cualquier nivel y jurisdicción los servicios que resulten necesarios o convenientes para la realización de todas las actividades del Museo.

Artículo 7.- A los fines de un mejor cumplimiento de las actividades de investigación y comunicación social de la problemática del trabajo en nuestra Provincia, se constituirá en el ámbito del Museo un Centro de Investigaciones y Documentación que prestará sus servicios a las actividades internas como así también a todas aquellas que en materia de investigación y estudio surjan de las necesidades de la comunidad y de los usuarios en general.

Artículo 8.- A los fines de apoyo a las actividades generales del Museo se incorporará una Biblioteca especializada en la problemática del Trabajo en todas sus manifestaciones y niveles de realización.

Artículo 9.- Los materiales que sean de propiedad del Museo no podrán retirarse de sus instalaciones con las excepciones que suponen las restauraciones que no puedan por sus características, realizarse en el sitio del Museo, las exposiciones localizadas en el exterior de su ámbito o aquellas de carácter itinerante, o las que surgieren de razones de fuerza mayor debidamente comprobadas.

Artículo 10.- El material del Museo podrá consultarse libremente, copiarse o reproducirse, salvo el caso en que se encuentre en proceso de reparación, restauración o por razones técnicas debidamente fundamentadas.

Articulo 11.- El Museo del Trabajo adecuará su organización a la siguiente estructura:

-Dirección.

-Sección Investigación y Documentación.

-Sección Biblioteca.

-Sección Técnica.

-Sección Administrativa y de Servicios.

Artículo 12.- Corresponden a la Dirección las actividades de planeamiento y coordinación de la política de Museo, la relación con las estructuras de Gobierno que correspondan, la coordinación interna de las actividades, la diagramación de la comunicación social de las actividades del Museo, en trabajo conjunto con las secciones internas y con los responsables institucionales de la política general de la cultura para la Provincia de Córdoba.

Corresponde además toda aquella tarea que, surgida de las circunstancias que caracterizan o caractericen al Museo, sea necesaria para su correcto funcionamiento. la Dirección deberá además, con el concurso que corresponda, planear, realizar y evaluar las relaciones con la comunidad, en el criterio de construir con la comunidad y no para ella.

Artículo 13.- Corresponden a la Sección Investigación y Documentación todas las tareas relacionadas con los procesos de investigación de las formas del trabajo en la Provincia de Córdoba y del conocimiento necesario para su mejor comprensión, estudio y comunicación.

De la misma manera son de su competencia las investigaciones propias de la museología y museografía, de la teoría de la cultura, de las concepciones de la cultura, de la promoción y el desarrollo socio-cultural y de la comunicación comunitaria. Le corresponde también la búsqueda, clasificación, catalogación recuperación y cuidado del material documental y testimonial que se utilice en las actividades del Museo Este material será utilizado en las tareas internas, pero podrá asimismo ser consultado y reproducido por investigadores, docentes, estudiantes y público en general, con las excepciones que las leyes o reglamentaciones señalen en cada caso. Se trata de un material que pertenece a la comunidad y debe estar a su disposición en todos los sentidos posibles.

Artículo 14.- Corresponde a la Sección Biblioteca la actividad propia de una biblioteca especializada, en este caso en el tema del trabajo, clasificación, recuperación, catalogación y cuidado del material bibliográfico. De la misma manera le corresponde mantener relación con los

distintos organismos dedicados a la bibliotecología y las disciplinas auxiliares, la proporción de adquisición de materiales, convenios, etc., que hagan al mejor funcionamiento de la Biblioteca.

Artículo 15.- Corresponden a la Sección Técnica las tareas propias de la museografía, museología, preparación, conservación, etc., del material en tenencia del Museo, preparación para ser expuesto, clasificación, catalogación, recuperación y cuidado. De la misma manera le corresponden las actividades de carácter museológico necesarias para el desarrollo y mejoramiento general de las tareas del Museo y para la mejor comunicación social de sus actividades.

Artículo 16.- Corresponden a la Sección Administrativa y de Servicios las tareas de este orden necesarias para el correcto funcionamiento del Museo.

Artículo 17.- Todas las secciones del Museo trabajarán en combinación estrecha a fin de lograr un resultado final coherente y socialmente productivo.

Artículo 18.- Dadas las características del Museo y su inclusión en la vida social de la comunidad, deberá ocupar el cargo de Director un especialista o experto en los problemas de la cultura o en lo relacionado con el desarrollo de las culturas populares, sin que signifiquen condiciones los títulos universitarios. Las secciones técnicas requerirán de especialistas en las disciplinas, cuya experiencia y dedicación sean debidamente fundamentadas.

Artículo 19.- La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con el crédito que oportunamente se habilite a tal efecto, en el Presupuesto General de la Administración Jurisdicción 1.10 Dependencia inmediata del Poder Ejecutivo - Sector 05 - Secretaría de Cultura de la Administración Central - Finalidad Cultura y Educación – Función 10 - Cultura, según la clasificación vigente de las erogaciones presupuestarias.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

FORNASARI - CENDOYA - FARIAS - MEDINA ALLENDE

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: ANGELOZ

DECRETO DE PROMULGACION N. 6912/86